



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

001370

OJ - _____ - 18

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA
SECRETARÍA GENERAL

29 JUN 2018

HORA 5:00 Pm

FOCUS J. Quintana Astro

IRMA J. Quintana Astro

Referencia: Concepto jurídico caso de la señora DIANA CAROLINA FIGUEROA CEFERINO

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha abril 5 de 2018 (oficio SG-0179-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 09 de abril, donde solicita concepto jurídico sobre recurso de apelación que radicó la señora DIANA CAROLINA FIGUEROA CEFERINO, estudiante de la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones, frente a decisión contenida en Resolución No. 10 de febrero 15 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que declaró su pérdida de calidad de estudiante por no culminar el plan curricular en el tiempo previsto en el Acuerdo 01 de 2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería.

Se tiene que la recurrente fundamenta su recurso, grosso modo, en que el tiempo de su permanencia se cumpliría en el periodo académico 2017 – III, toda vez que el periodo académico 2016 – I no se tiene en cuenta por el paro y el periodo 2012 – I no se tendría en cuenta por qué fue de nivelación. Así mismo, expone que para el periodo académico 2017 – III presentó su situación de embarazo de alto riesgo, por ello, su situación de fuerza mayor, solicita el aplazamiento del semestre 2017-III y reintegrarse el semestre 2019-I, a efectos de culminar su trabajo de grado y obtener su título correspondiente.

Ahora bien, resulta conveniente citar lo expuesto por el Consejo Académico en el Acuerdo 009 de 2006 en su artículo 9, que establece:

"(L)os programas de especialización culminan con un trabajo de grado, los programas de maestría culminan con un trabajo de investigación y los programas de doctorado culminan con una tesis.

Página 1 de 5

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Tanto los trabajos de grado, como los trabajos de investigación y las tesis, se cuantifican en créditos académicos y esta valoración hace parte del total de créditos académicos de un programa de especialización, maestría o doctorado. El trabajo final en postgrados será reglamentado por el Consejo Académico. La duración de trabajos de grado no podrá ser superior a un (1) año, en los trabajos de investigación no podrá ser superior a dos (2) años, y en las tesis no podrá ser superior a tres (3) años, tiempo contado a partir de su aprobación por parte del Consejo de Proyecto Curricular."

En otro orden, el Acuerdo 01 de 2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería, establece en su artículo 11, lo siguiente:

"El plazo máximo para la culminación de estudios de postgrado, como estudiante activo, independiente de las sanciones por reglamento o retiro que se dispongan en el presente acuerdo, será:

"a. Especializaciones: El plazo máximo para culminar estudios será de tres años.

"b. Maestrías: 5 años.

"c. Doctorado: 7 años.

"Parágrafo: El plazo máximo de permanencia para terminación y titulación de un estudiante en un programa de postgrados, incluyendo la elaboración de los trabajos de grado o tesis y las reservas de cupo, no será superior al establecido en el presente artículo."

De otro lado, es importante aclarar que la jerarquización del sistema jurídico colombiano (dentro del cual se encuentran los reglamentos estudiantiles según la Corte Constitucional¹), es pieza fundamental para que cada normatividad se encuentre en armonía con las demás, y así establecer un orden que permita regular las situaciones que fundamentan la creación de dicha normativa, es decir, que las diferentes normas creadas por los órganos competentes no se excluyan entre sí o se contradigan. En similar sentido, lo ha referido la Corte Constitucional en sentencia C-037 del 2000, al expresar que:

"La unidad del sistema jurídico, y su coherencia y armonía, dependen de la característica de ordenamiento de tipo jerárquico de que se reviste. La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento, que garantiza su coherencia interna. La finalidad de esta armonía explícitamente buscada, no es otra que la de establecer un

¹ Sentencia T-850 de 2010.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico.” (negritas fuera de texto original)

En esa línea, el Estatuto Académico de la Universidad (Acuerdo No. 04 de 1996 del Consejo Superior Universitario), establece la organización académica de la Universidad donde el Consejo Académico es la segunda autoridad académica luego del Rector.

Pues bien, como se mencionó líneas arriba el Consejo Académico estableció en el Acuerdo 009 de 2006, unos términos con los que cuentan los estudiantes de posgrado para presentar sus respectivos trabajos finales, no obstante, al expedirse el Acuerdo 01 de 2009 por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, no se tuvo en cuenta dicha normatividad, si bien, incluyeron dentro de los 5 años la presentación del trabajo final, lo cierto es que no se estableció con claridad lo dispuesto por el Acuerdo 09 de 2006, norma anterior y jerárquicamente superior.

Teniendo en cuenta lo anterior y de cara al caso concreto, según lo certifica el Coordinador de la Maestría, se tiene que la recurrente radicó el anteproyecto el 4 de junio de 2015, luego, el 9 de junio de ese año el Consejo Curricular le asignó a los revisores, por su parte el primer revisor “GERMAN CIFUENTES” el 7 de septiembre de 2015 entregó concepto de “viable”. Por su lado, el revisor “PAULO ALONSO GAONA” entregó su concepto de “viable” el 4 de noviembre de 2015.

En otras palabras, al tener un concepto favorable por parte de los revisores, quienes por designación del Consejo Curricular los encargan para que aprueben o rechacen los proyectos presentados por los estudiantes, la recurrente tenía la expectativa de poder culminar su trabajo de grado en el término de dos años, tal y como lo expresa el Acuerdo 009 de 2006, los cuales se cumplirían contando desde la fecha en que el último revisor dio su concepto, esto es, 4 de noviembre de 2015 hasta el 24 de noviembre de 2017 y así lo certifica el Coordinador de la Maestría.

Teniendo en cuenta lo anterior, el tiempo que le otorga el Acuerdo 09 de 2006 del Consejo Académico para realizar el trabajo de grado de la recurrente ya se cumplió, no obstante, tal y como ella lo expone y lo prueba con su historia clínica, durante el último semestre del año 2017, conoció su estado de gravidez, el cual fue diagnosticado como de alto riesgo².

Por lo tanto, encuentra esta Dependencia que la situación y especialmente por la condición que ostenta la señora FIGUEROA CEFERINO, está protegida por la Constitución Nacional, así mismo, la Corte Constitucional ha entendido que cuando existe una confrontación entre los reglamentos de una universidad y el derecho a la educación

² Certificado de fecha 19 de febrero de 2018 firmado por galeno adscrito a la EPS COMPENSAR.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

de mujer embarazada, prevalece este último. En similar sentido lo expresó la mencionada Corte en sentencia T- 603 de 2016, así:

"Este tribunal ha considerado que cuando entra en conflicto el principio constitucional de la autonomía de las universidades con los derechos fundamentales a la educación y a la maternidad, se debe procurar y dar prevalencia a estos últimos. Así lo hizo saber, en Sentencia T-292 de 1994, donde examinó el caso de una estudiante que por ejemplo, había iniciado sus estudios de bacteriología en el Colegio Mayor de Cundinamarca y como consecuencia del nacimiento prematuro de su hijo y las complicaciones especiales de salud no pudo continuar con la carrera. Solicitó a la institución la reserva del cupo, petición que le fue negada toda vez que no cumplía con los criterios establecidos por el reglamento interno para obtener dicho beneficio (esto es, no haber cursado un semestre o más, y la extemporaneidad en la presentación de la solicitud de aplazamiento). Dijo entonces la Corte:

"Es evidente que en este tipo de relaciones existe una situación de conflicto entre dos clases de hipótesis normativas, pero sólo en cuanto a su vigencia práctica, o a su aplicación concreta, pues de un lado y conforme con la Constitución las instituciones universitarias pueden darse su propio reglamento y así ordenar de modo general el círculo de relaciones académicas y disciplinarias de los interesados en aquellas y prever entre otros, el caso de las peticiones de reserva de cupo y señalar condiciones y requisitos razonables y jurídicos para tal fin, pero, de otro, también lo es que la Carta asegura a las personas naturales su derecho al aprendizaje, y a la salud y a la vida, y en grado superlativo a la salud de la mujer embarazada, lo cual puede generar eventuales conflictos y aparentes antinomias jurídicas difíciles de resolver por el intérprete y por la autoridad pública entre uno y otro, ya que una persona en grave peligro en su salud por enfermedad o una mujer por embarazo complicado, no deben ser afectados con la pérdida de su derecho a acceder al aprendizaje, sólo porque el reglamento de la institución de educación haya dispuesto que la reserva del cupo únicamente puede beneficiar a quienes hayan cursado más de un semestre. Esta "solución" es apenas aparente porque genera más daño que el que se quiere evitar con la reglamentación interna de la institución de la educación y afecta los mencionados derechos constitucionales fundamentales que deben prevalecer y ser respetados cuando menos en su núcleo esencial para asegurar su vigencia; no entenderlo así es contrario a la Constitución Política de 1991, y supone el flagrante desconocimiento de todo su contexto sistemático y primario, pues el contenido humanitario de los derechos constitucionales fundamentales no deja duda de la necesidad de examinar las situaciones en las que estén comprometidos estos derechos, en tal forma que ellos sean efectivamente respetados y apreciados en su dimensión racional y ética, lo cual evidentemente no ocurrió en este caso en el que se refleja una actitud autoritaria, desprovista de sentido humanitario y de la necesaria ponderación que debe inspirar la actividad pedagógica." (negrilla fuera de texto original)

De conformidad con lo anterior, considera esta Dependencia que la recurrente es sujeto de especial protección del Estado en el momento en que estuvo en dicho estado de gravidez, y si bien, a la recurrente se le agotaba el plazo para culminar su trabajo de grado el 4 de noviembre de este año, lo cierto es que durante el último semestre de 2017, por su estado, no tenía los medios para dedicar el tiempo al desarrollo y culminación de su trabajo de grado.

Página 4 de 5

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

En esa medida, encuentra la Oficina Asesora Jurídica que teniendo en cuenta la especial situación en la que se encuentra la recurrente que inició en el último semestre del año 2017, se configura una causal de fuerza mayor que, en este caso particular, amerita que la Universidad conceda a la estudiante, mínimo, el semestre en el cual ella conoció su estado de embarazo, procurando así apoyar la situación de la estudiante en embarazo y garantizando su acceso al derecho fundamental a la educación, para que, una vez ella tenga los medios y el tiempo reanudar su trabajo de grado que para esta Oficina es el término de su licencia de maternidad, la cual según lo certifica la Clínica Juan N. Corpas culmina el 28 de julio de 2018.

Así las cosas, la Oficina Asesora Jurídica recomienda al Consejo Académico, revocar parcialmente la Resolución No.10 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la señora FIGUEROA CEFERINO, y en su lugar, conceder un periodo académico con fundamento en el artículo 9 del Acuerdo 009 de 2006 del Consejo Académico y de acuerdo a la situación de estado de gravidez en la que se encuentra, para que la recurrente culmine su trabajo de grado de la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones, a partir del término de su licencia de maternidad, esto es, 28 de julio de 2018.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	

